

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA (ALBACETE) DE FECHA 11 DE  
NOVIEMBRE DE 2.013**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

-D. José Manuel Núñez Núñez

**ASISTENTES:**

-D. Diego Antonio Rueda Escribano (P.S.O.E.)  
-Dña. M<sup>a</sup> Victoria Sahuquillo León (P.S.O.E.)  
-Dña. Cristina Mondejar García (P.P.)  
-Dña. M<sup>a</sup> Carmen Laserna Ibáñez (P.P.)  
-D. Julio Rueda Arce (I.U.)  
-D. Pablo Rueda Arce (I.U.)

**NO ASISTEN:**

-Dña. Cristina Mondejar García (P.P.)

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), siendo las 17,00 horas del día 11 de noviembre de 2.013, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete) en sesión extraordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1º.-Propuesta de elección de juez de paz titular y sustituto.**

El Alcalde-Presidente, informa a los presentes, del contenido del escrito remitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de fecha 26/09/2013, requiriendo de este Ayuntamiento para que proceda a iniciar el procedimiento para la renovación de los cargos de juez de paz titular y sustituto de esta localidad.

El secretario informa que en el boletín oficial de la provincia nº 120 de fecha 16/10/2013 se publicó la convocatoria para que los interesados pudieran presentar sus candidaturas.

Consta en el expediente el siguiente informe de secretaría:

*“INFORME DE SECRETARÍA*

*D. Juan Luis Martín Rolando, Secretario del Ayuntamiento de Fuensanta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, teniendo presentes los siguientes,*

## ANTECEDENTES

*PRIMERO. Mediante escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 26/09/2013, se comunicaba a este Ayuntamiento que se iniciaran los trámites para la renovación de los cargos de juez de paz titular y sustituto de esta localidad.*

*SEGUNDO. La convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículo 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.*

*TERCERO. El Alcalde-Presidente dictó un Bando por el que se informaba al público en general que se abría un período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en esta localidad.*

*CUARTO. El Bando fue expuesto en el tablón de anuncios desde el 16 de octubre de 2.013 al 4 de noviembre de 2.013.*

*QUINTO. En el n.º 120 del Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de 16 de octubre de 2013, se publicó el Bando del Sr. Alcalde, por el que se abría un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.*

*SEXTO. Se presentaron dentro del plazo las siguientes solicitudes:*

*Dña. Mª Encarnación Urrea González.  
Dña. Trinidad García Alarcón.  
D. Juan Bautista Montagut Picazo.  
D. Damián Palencia Salto.*

*Corresponde al Secretario informar sobre la legislación aplicable, y en cumplimiento de esto tiene a bien formular el siguiente:*

## INFORME

*PRIMERO. La legislación aplicable será la siguiente:*

*— Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— [Normativa autonómica correspondiente a esta materia].*

*— Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

*— Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.*

*— La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*

*— La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*SEGUNDO. Criterios de elección:*

*Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley*

*Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:*

*A. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. Única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempeñe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función (exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).*

*B. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*C. No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). El artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial reitera lo que establece el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

**TERCERO. Procedimiento de elección. Órgano competente para la elección:**

*Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz ).

Aprobado el Acuerdo por el Pleno de Ayuntamiento, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz desarrolla la previsión del 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo que el Acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
- Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido. No estarán obligados a presentar juramento o

*promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).*

*En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente el expediente objeto del presente informe.*

*No obstante el Pleno resolverá lo que estime procedente.”*

Seguidamente se pasa a votación secreta la propuesta de nombramiento, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos emitidos: 6

Votos válidos: 6

Votos a favor de M<sup>a</sup> Encarnación Urrea González: 3

Votos a favor de Juan Bautista Montagut Picazo: 1

Votos a favor de Damián Palencia Salto: 1

Votos en blanco: 1

Votos nulos: 0

Siendo necesaria la mayoría absoluta de miembros legales de la Corporación para la elección de Juez de Paz, esto es, cuatro votos favorables sobre los siete miembros que componen la Corporación, y a la vista de que ninguno de los candidatos la ha obtenido, se acuerda por unanimidad, dejar sobre la mesa el presente asunto para tratarlo, y en su caso, votarlo en la posterior sesión.

## **2º.-Aprobación del proyecto de remodelación urbana en el entorno del Paseo de la Libertad, solicitud de subvención al grupo de acción local, y suscripción de operación de crédito a corto plazo para financiar dichas obras.**

Expone el Alcalde-Presidente el contenido de la memoria valorada relativa a la remodelación de la zona urbana del Paseo de la Libertad, elaborado por el técnico municipal, consistente en la remodelación del paseo de la libertad y zonas próximas, así como renovación de mobiliario urbano, por un importe de 62.467 €

Interviene el primer Teniente de Alcalde, para concretar que la renovación de mobiliario urbano consistirá en la renovación de farolas, bancos, juegos infantiles, marquesina de autobús, construcción de una fuente en la pared, así como un pequeño espacio escénico cubierto para actuaciones con aseos.

Una vez explicado y no constando intervenciones, se acuerda por unanimidad:

1º.-Aprobación del proyecto de remodelación urbana en el entorno del paseo de la libertad por importe de 62.467,00 €

2º.-Solicitar la correspondiente subvención a la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro para financiar dicha actuación.

3º.-Facultar al Alcalde-Presidente, D. José Manuel Núñez Núñez, para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

4º.-La dotación presupuestaria necesaria en el presupuesto municipal para atender la aportación municipal al proyecto.

### **3º.-Adopción de acuerdo para la prórroga del contrato de gestión del servicio de la vivienda de mayores.**

Concedida la palabra al Secretario, informa que tanto en el pliego de condiciones como en el contrato suscrito con la empresa Gerojúcar Grupo Sociosanitario, S.L., se establecía que la duración inicial del contrato sería de cinco años, por lo que vencerá en fecha 10/12/2013.

En el contrato se establece la posibilidad de que de mutuo acuerdo se puedan establecer prórrogas anuales hasta completar un máximo de diez años, no debiendo existir denuncia del contrato con un preaviso mínimos de dos meses antes de la fecha de expiración de la duración inicial, correspondiendo al pleno acordar la prórroga como órgano de contratación de la adjudicación inicial.

Considerando el pleno que el servicio se presta satisfactoriamente con servicio de estancias permanentes, adicionales de comidas y de lavandería, se acuerda por unanimidad la prórroga del contrato por un año adicional que vencerá el 10/12/2014.

### **4º.-Acuerdo, en su caso, de inicio de expediente de honores y distinciones.**

Se da cuenta por el Secretario de los escritos presentados por el Consejo Pastoral de Fuensanta (registro de entrada nº 93 de 31/01/2013) y de la Asociación Cultural El Término (registro de entrada nº 850 de 30/10/2013), proponiendo el nombramiento del actual párroco, D. José Carrión Munera, como hijo adoptivo, y de D. José Belmar García, como cronista oficial de la villa, respectivamente.

Considerando adecuados los nombramientos propuestos, se acuerda por unanimidad:

1º.-Iniciar el expediente correspondiente de acuerdo con el reglamento municipal vigente.

2º.-Nombrar instructor de ambos expedientes al Concejal del grupo de Izquierda Unida, D. Pablo Rueda Arce.

## **5º.-Informes de la Alcaldía, y en su caso, adopción de acuerdos.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los Concejales presentes de los siguientes asuntos municipales:

- El día 25 de noviembre de 2013, día internacional contra la violencia de género, se celebrará un acto organizado por el Centro de la Mujer en Tarazona de la Mancha y a Fuensanta le corresponden 25 entradas debiendo abonarse 1 € como donativo, se pondrá un autobús a disposición de las personas interesadas que será costado entre Montalvos y Fuensanta, habrá actuaciones de grupos locales de diversas localidades.
- El día 28 de diciembre de 2013 habrá una actuación de un espectáculo de magia.
- Se ha aprobado la prórroga del programa Dipualba Empleo para los meses de diciembre de 2013 a febrero de 2014, y en lugar de contratar un desempleado, se ha solicitado poder contratar dos desempleados a media jornada.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.

ALCALDE-PRESIDENTE